

Contextacion dada al Informe producido al R. Tribunal de cuentas p. el Ministro D. Norberto Menocal à los 28 de Abril de 1802, respectivo al Juicio de cuentas de 1795.

Parrafo 2.º cor:
respondiente a
leparado 6.º del Juicio

A 1.º de Mayo de 1802, se dijo, y se ha dicho infinitas veces. En orden à la ropa se vio al Presvitero D. Tomas de Azpilcueta, que no causaba Alcabala, con atencion à que los generos de que se componen fueron comprados en las tiendas de esta Ciudad, y ya habian satisfecho aquel Dño à su ingreso en ella. Hoy se añade que otro tanto sucede con los muebles del menaje de casa de este Ecc.º por que à mas de que tambien fueron contruidos con Maderas y efectos que tenian igualmente cubierta la Alcabala al tiempo de su introduccion, se componia el tal menaje de unos trastos viejos, y por lo mismo de ninguna estimacion, asi como lo son de causar Alcabala p. los meritos expuestos, siendo à la verdad bien irreparable que en una materia tan debil, el Cavallero Ministro de la Glosa aya tomado un empeño tan notable desde el principio, que aun quando fuera lexigimo el adeudo, se ha gastado mas tiempo, y trabajo que lo que pudiera importar ello.

Parrafo 3.º re:
ferente al le:
parado 8.

sin que se atribuya desobedecimiento de los Ministros que condecan, à lo mandado p. el R. Tribunal, y Audiencia en cuentas en su Decreto de 8. de Mayo, el no enterar los 156 p. invertidos en pagos del alquiler de la Aduanilla, y demas que expresa, y poner presente lo que antes tienen dicho sobre el particular y la necesidad de causar tales gastos por el beneficio que ellos preparan à la Renta, si impendidos en tiempo, ó le proporcionan incrementos, ó le evitan decremento en sus intereses. El Expediente que obia en la Superioridad no llega aun à su conclusion, y por lo mismo debe esperarse esta, para deducir con presencia de ella, si los procedimientos de los Acopiadores en esta parte, fueron, ó no, arreglados, y en virtud de uno, ó otro, se les pague, ó cesen aquellos gastos. Ningun agravio resulta à la Renta en una moratoria,

que á mas de justa no puede ser excusada, y de Consequente
ninguna indulgencia se concederá á los Responsables en
facilitales aquella Cypria, porque si la Denta siempre se ha
de cubrir en el evento de declararse de esta suerte, y á los
Responsables tambien no carecen de seguridad al intento, res-
pecto de las Tierras que tienen, á ella le será indiferente
que se cubierto se verifique antes, ó despues de la revolucion
del punto pendiente, y á los Responsables les será quovoso la
Exhibicion que se manda, á consecuencia del Informe del
Sr. Ministro de la Glorá, ya porque se prohiba de aquella
cantidad tal qual es, y ya porque se sujetan á sufrir pena
antes que se les califique culpa, ó se les haga condenacion por la
superioridad.

Parrafo No. 5.^o
referentes al reparto
10.^o

Ninguna utilidad puede producir á la Denta
el que sus Ministros inviertan en disputas el tiempo necesario
para el desempeño de sus deberes; en tal concepto protestan los
Responsables coneglar al sistema que propone el Sr. Minis-
tro de la Glorá, en quanto al cumplimiento de la Circular
de 28 de Mayo de 73, sin entrar en quuestion sobre si le
han dado buena ó mala inteligencia, no obstante que el referido
Sr. Ministro les hace en esto tan poco favor; y no obstante
tambien, que los Responsables estan satisfechos de que se maneja
en esta parte podrian acreditarlo de legitimo, y tan arreglado,
como existen los terminos en que se concibe dicha Circular, y
las circunstancias que median en las introducciones de Aguar-
diente, y Cacao, faciles solo de comprender á quien las tiene
á la vista, y dificiles de penetrar á quien las ve distante
por mas conocimientos que disfruten en otras materia.
Del Donam de Tecatecas y Marzo 14. de 1803.